



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 28 de mayo de 2021

OFICIO N° 318 -2021 -PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N°050-2021, que establece medidas para la implementación de la puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de la factura y recibo por honorarios electrónicos durante la pandemia.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

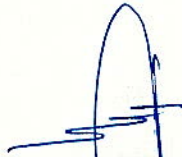
FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de MAYO de 20 21

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 25/05/2021
09:00:00 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ADJUNTO OMNI 1159



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

N° 050-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ADQUIRENTE DEL BIEN O USUARIO DEL SERVICIO Y DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) DE LA FACTURA Y RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS DURANTE LA PANDEMIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Asimismo, dicha Organización ha informado que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países, territorios y áreas en cinco de las seis regiones de la OMS, siendo que, con fecha 8 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de dicha nueva variante del virus en el Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021, y se establece Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, entre otros;



Firmado Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft



Firmado Digitalmente por
BENCICH AGUILAR Brigg
Bruna FAU 20131370645
soft
Fecha: 25/05/2021
14:32:13 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 25/05/2021
09:00:17 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Que, la pandemia de la COVID-19 ha afectado las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía peruana, generando en muchos sectores empresariales disminución de sus ventas y por consiguiente sus menores ingresos obliga a replantear sus prioridades, los cuales se enfocan al incremento de sus ventas a niveles prepandemia en un contexto de recuperación económica;

Que, en dicho contexto, las empresas en el país han tenido que priorizar sus ingresos para la continuidad de sus operaciones y en muchos casos, no han podido realizar las adecuaciones operativas y de sistemas para el año 2021, conforme a lo dispuesto por el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups, el cual establece la obligación de poner a disposición la emisión de la factura y recibos por honorarios electrónicos del adquirente del bien o usuario del servicio y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en un plazo máximo de dos (2) días calendario, computados desde su emisión;

Que, con la finalidad de poder implementar la obligación de las empresas antes señaladas en un contexto de pandemia, que se inició con posterioridad a la emisión del Decreto de Urgencia N° 013-2020, es necesario fijar temporalmente un nuevo plazo más amplio y flexible para la puesta a disposición de la factura y recibos por honorarios emitidos electrónicamente, a fin de establecer un plazo de hasta cuatro (4) días calendario, computados desde su emisión;

Que, el plazo máximo temporal para la puesta a disposición de la factura y recibos por honorarios electrónicos del adquirente del bien o usuario del servicio y de la SUNAT hasta cuatro (4) días calendario, computados desde su emisión; permitirá que el total de empresas del país y que han sido afectadas económicamente por la COVID-19, puedan realizar las adecuaciones operativas y de sistemas para el cumplimiento de las nuevas disposiciones establecidas en el Título I del Decreto de Urgencia N° 013-2020;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, a efectos de establecer de manera excepcional un nuevo plazo para poner a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la SUNAT la emisión de la factura y recibo por honorarios electrónicos; a fin de que los emisores cuenten con un plazo más amplio y flexible mientras realizan las modificaciones operativas y de sistemas correspondientes para adecuarse al plazo dispuesto por el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, atenuando su situación financiera deteriorada por la pandemia generada por la COVID-19.



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft



Firmado Digitalmente por
BENCICH AGUILAR Brigitt
Bruna FAU 20131370645
soft
Fecha: 25/05/2021
14:32:09 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 25/05/2021
09:00:22 COT
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

Artículo 2. Puesta a disposición de la factura y recibos por honorarios del adquirente del bien o usuario del servicio y de la SUNAT

Establézcase, de manera excepcional, que el plazo máximo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, respecto a la puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la SUNAT la emisión de la factura y recibo por honorarios, es de hasta cuatro (4) días calendario, computados desde ocurrida dicha emisión.

Artículo 3. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros



Firmado Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft



Firmado Digitalmente por
BENCICH AGUILAR Brigg
Bruna FAU 20131370645
soft
Fecha: 25/05/2021
14:31:55 COT
Motivo: Doy V° B°

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ADQUIRENTE DEL BIEN O USUARIO DEL SERVICIO Y DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) DE LA FACTURA Y RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS DURANTE LA PANDEMIA

I. CONTEXTO ECONÓMICO

Contexto económico internacional

La pandemia del COVID-19 es el mayor desafío que las sociedades han enfrentado desde la “Gran Depresión”, debido a sus efectos sanitarios, sociales y económicos. Actualmente, el número de contagios registrados en el mundo se ubica por encima de los 138 millones de personas y más de 3 millones de fallecidos¹, superando ampliamente a otras epidemias previas como el Ébola (en 2015), el MERS (en 2012) y el SARS (en 2003). El COVID-19, que inició en China a finales de 2019, se extendió rápidamente a más de 180 países en el mundo, impactando tanto a las economías avanzadas como emergentes. En particular, Latinoamérica es una de las regiones más afectadas, especialmente, Brasil, Colombia, Argentina, México, Perú y Chile.



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

En 2020, la propagación del COVID-19 generó una severa crisis sanitaria y económica internacional. A inicios de 2020, las cuarentenas y las medidas de autoaislamiento paralizaron la producción y alteraron las cadenas de suministros globales, y la incertidumbre se reflejó en la alta volatilidad en los mercados financieros internacionales y la salida de capitales abrupta de las economías emergentes. Sumado a ello, se produjo una contracción de la demanda agregada resultado, especialmente, del menor poder adquisitivo de las familias, una caída de las expectativas de los agentes económicos y una contracción de la demanda externa.

En este contexto, los gobiernos adoptaron políticas económicas que permitieron contener el impacto de la pandemia en las familias y empresas, e impulsar la recuperación de la actividad económica. Por el lado de la política monetaria, se realizaron reducciones importantes de las tasas de interés de referencia y medidas no convencionales. En EE. UU., la Reserva Federal de Estados Unidos (FED, por sus siglas en inglés) redujo en dos ocasiones su tasa de interés en 150 pbs. hasta alcanzar el rango [0,00% - 0,25%] en marzo 2020, y los bancos centrales de Europa, Reino Unido, Japón y de las economías emergentes flexibilizaron sus herramientas de política monetaria hasta mínimos históricos². Por el lado de la política fiscal, según el Fondo Monetario Internacional (FMI), las medidas fiscales anunciadas superaron los US\$14 billones a nivel global y estuvieron orientadas a incrementar el gasto público en salud y aliviar el impacto negativo en las familias y empresas a través de subsidios directos y alivios tributarios. De esta manera, la política económica y el mayor optimismo del desarrollo de las soluciones médicas han permitido disminuir el estrés en los mercados financieros a nivel global.

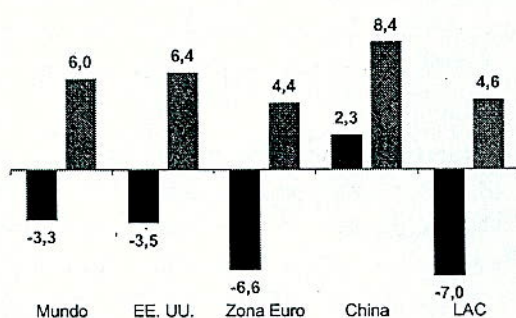
Para 2021, se prevé una recuperación moderada de la actividad económica global ante las medidas fiscales adicionales de algunas economías avanzadas,

¹ Datos al 14 de abril de 2021 de la Universidad de John Hopkins.

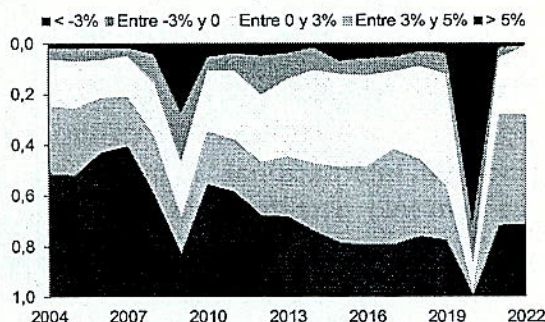
² Fondo Monetario Internacional. Véase en: <https://www.imf.org/en/About/FAQ/imf-response-to-covid-19>

especialmente de EE. UU., las bajas tasas de interés, el avance del proceso de vacunación y el rebote estadístico. De esta manera, el FMI espera que el PBI mundo pase de contraerse 3,3% en 2020 a crecer 6,0% en 2021. En particular, las economías avanzadas pasarían de contraerse 4,7% en 2020 a crecer 5,1% en 2021, resultado de las medidas de política fiscal adicionales, orientadas a estimular la demanda interna, la continuidad de medidas de estímulo monetario no convencionales, y la aplicación masiva de las vacunas contra el COVID-19 hacia el 2S2021. En el caso de las economías emergentes y en desarrollo, se espera que pasen de contraerse 2,2% en 2020 a crecer a una tasa de 6,7% en 2021 impulsadas por la mejora de los precios de las materias primas y la recuperación de los principales socios comerciales. En América Latina, se prevé una recuperación diferenciada entre países, sujeta a la gradual consolidación fiscal. Los países de la Alianza del Pacífico se verán favorecidos por el crecimiento moderado de los términos de intercambio y la recuperación de la demanda externa, especialmente de China y EE. UU.; mientras que en los países centroamericanos – dependientes del turismo y remesas – la recuperación será más lenta.

FMI: PBI, 2020-2021
(Var. % anual)



Mundo: crecimiento de principales economías
(Porcentaje de países)



Fuente: FMI, Banco Mundial.

No obstante, la aparición de nuevas cepas del virus, las nuevas olas de contagios y las dificultades en la distribución de las vacunas son factores que podrían afectar aún más la recuperación económica en 2021. En los primeros meses del año, los gobiernos de Europa y América Latina adoptaron mayores restricciones sanitarias para controlar la expansión del COVID-19. En efecto, en Italia, Alemania y Francia se vienen adoptando medidas más estrictas como confinamientos obligatorios y/o parciales en las ciudades con mayor riesgo epidemiológico, toques de queda a nivel nacional, cierre de escuelas y de servicios como restaurantes y peluquerías. En este contexto, los indicadores de actividad económica se han visto afectados; por ejemplo, el PMI de servicios del bloque de la Zona Euro se mantuvo en el tramo contractivo por séptimo mes consecutivo (marzo: 49,6 puntos). Mientras que, en América Latina, el gobierno de Chile ha impuesto, por quinta semana consecutiva, confinamiento obligatorio durante los fines de semana a más del 80% de la población desde inicios de marzo de 2021, debido al incremento significativo de casos. Por su parte, Brasil enfrenta su peor momento desde que inició la pandemia al registrar más de 4 000 nuevos fallecimientos diarios. Sumado a ello, las dificultades logísticas, las limitaciones financieras para adquirir las vacunas, entre otros problemas podrían restringir el acceso a las vacunas, especialmente, a los países emergentes y en desarrollo. Finalmente, la escalada de tensiones geopolíticas y/o el incremento del descontento social en economías emergentes, principalmente, en América Latina en un contexto de inestabilidad



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

institucional y elecciones en 2021 (Ecuador, Chile, Perú, Nicaragua y Honduras) son factores que también podrían limitar el proceso de recuperación económica.

Contexto económico local

La economía peruana fue afectada por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria para contener la rápida propagación de la pandemia en el territorio nacional y el desempeño desfavorable de la economía internacional, principalmente en el 1S2020. A partir del primer caso de COVID-19 en Perú a inicios de marzo, los contagios se extendieron rápidamente en el país, por lo que el Gobierno implementó medidas de distanciamiento y aislamiento social obligatorio para contener esta rápida propagación desde el 16 de marzo. Estas medidas afectaron tanto a la oferta como a la demanda, lo que se tradujo en una fuerte contracción del PBI en marzo (-16,8%), abril (-39,1%) y mayo (-32,6%). En este contexto, la reanudación de actividades implementada por el Gobierno y la implementación del Plan Económico frente al COVID-19 favorecieron la rápida recuperación de la actividad económica. Así, luego de alcanzar la mayor caída en abril, el PBI registró una menor contracción en los siguientes meses y un ligero crecimiento en diciembre (0,5%). Con ello, el PBI disminuyó 11,1% en 2020, la mayor caída desde 1989.

El inicio de 2021 estuvo marcado por la presencia de una segunda ola de contagios por COVID-19, lo que propició la implementación de medidas restrictivas de forma focalizada, pero con una mayor flexibilidad en comparación a la cuarentena de 2020. La actividad económica se encontraba en un proceso de rápida recuperación e incluso alcanzó la primera tasa positiva desde el inicio de la pandemia en diciembre de 2020 (0,5%). No obstante, el incremento de casos por la segunda ola de contagios por COVID-19, ocasionó que, desde el 15 de enero, se implementen medidas restrictivas para frenar la propagación del virus, las cuales se fueron ajustando cada 15 días según la evolución de la pandemia. Estas medidas tendrán un impacto en la actividad económica en los primeros meses del año, dado que el control progresivo de la pandemia ha permitido flexibilizar las medidas de restricción de aforo y movilización de personas, lo cual incrementará la operatividad de los sectores, y la demanda de bienes y servicios.

Así, para 2021, la actividad económica tendrá una recuperación importante; no obstante, el avance del COVID-19 podría generar una alta incertidumbre y ralentizar la rápida recuperación de la economía. A partir de marzo, la economía retornaría al tramo positivo de crecimiento y continuaría con su senda de recuperación, favorecida por la flexibilización de las medidas restrictivas que permitirá incrementar la operatividad de los sectores, el efecto estadístico positivo desde marzo, y el entorno internacional favorable, en un contexto de inmunización progresiva de la población. Por ejemplo, en marzo, la producción de electricidad creció 14,8%, la tasa más alta desde el inicio de la pandemia. Asimismo, las importaciones de bienes se incrementaron 56,0% nominal³ en marzo, la mayor tasa desde que se tiene registro, asociada a una recuperación generalizada en todos los rubros, principalmente de insumos intermedios y bienes de capital. En la misma línea, las órdenes de embarque de exportaciones aumentaron 92,4% nominal en marzo, debido a las mayores exportaciones tradicionales y no tradicionales. En este contexto, según la encuesta de expectativas del BCRP de marzo 2021, las expectativas de la economía para los próximos 3 meses se recuperaron respecto al mes previo y se ubicaron en el tramo optimista (51 puntos); asimismo, los analistas económicos revisaron al alza sus proyecciones del crecimiento del PBI para 2021 (de 8,9% en febrero a 9,0% en marzo). Sin embargo, existen factores de riesgo

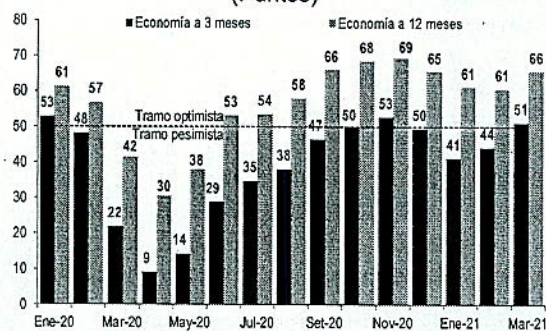
³ Variación nominal de valores CIF.



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

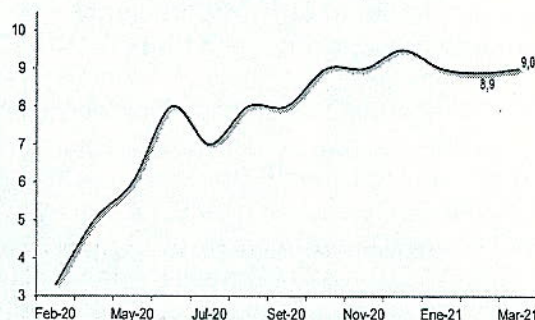
que pueden afectar la rápida recuperación económica, los mismos que se asocian al mayor avance de la COVID-19, la aparición de las nuevas cepas del virus, los retrasos en el proceso de inmunización de la población, los conflictos sociales y la incertidumbre política.

Expectativas de la economía a 3 y 12 meses
(Puntos)



Fuente: BCRP (expectativas).

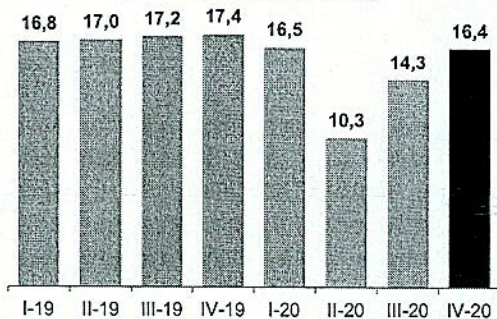
Analistas económicos: expectativas del PBI 2021
(Var. % real anual)



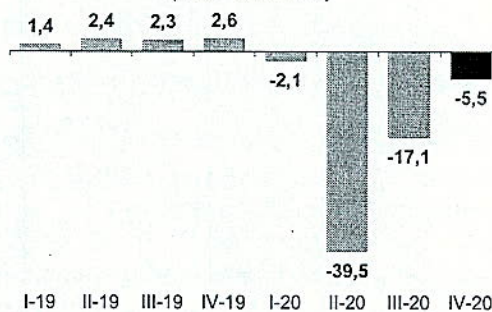
El empleo en el país

Si bien hacia 4T2020, el mercado laboral a nivel nacional registró una recuperación gradual (-5,5%, 3T2020: -17,1%); aún se encuentra por debajo de los niveles observados en el periodo pre-pandemia y viene recuperándose más lentamente que el PBI. A nivel desagregado, esta lenta recuperación se manifiesta en particular en el caso de las empresas de mayor tamaño y de los sectores económicos como manufactura y servicios.

Empleo a nivel nacional
(Millones de personas)



Empleo a nivel nacional
(Var. % anual)



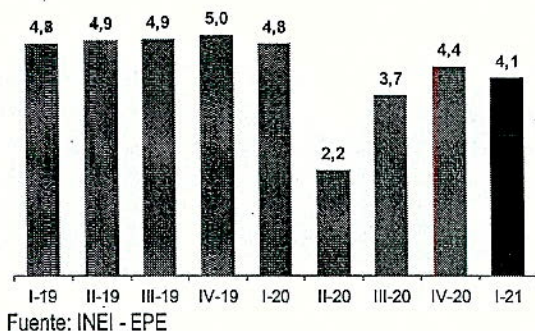
Fuente: Encuesta Nacional de Hogares (Enaho) – INEI.

Esta tendencia de recuperación del empleo nacional observada en el cuarto trimestre puede haber registrado un ligero retroceso en el primer trimestre de 2021 ante la implementación de restricciones con la finalidad de frenar el avance de contagios del COVID-19 en febrero 2021. De hecho, según el Informe Técnico de Situación del Mercado Laboral en Lima Metropolitana (Trimestre móvil Enero-Febrero-Marzo de 2021) publicado el 15 de abril del presente año, el empleo en Lima Metropolitana muestra un deterioro de 14,7% en el 1T2021, ligeramente superior con respecto al registrado en el 4T2020 (-13,1%), como resultado de las nuevas medidas de cuarentenas focalizadas y confinamiento.

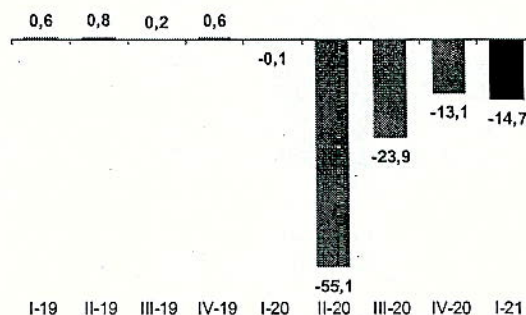


Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

Empleo en Lima Metropolitana
(Millones de personas)



Empleo en Lima Metropolitana
(Var. % real anual)

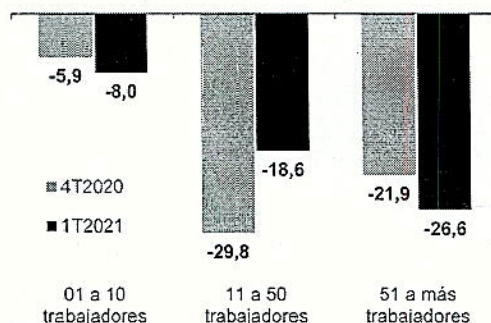


El retroceso de la recuperación del empleo en Lima Metropolitana fue diferenciado según tamaño de empresa y sector económico. En el 1T2021, los empleos en las empresas de mayor tamaño registraron caídas más significativas y están tardando más en recuperarse tras el impacto de la pandemia (51 a más trabajadores: -26,6% vs 4T2020: -21,9%; 11 a 50 trabajadores: -18,6% vs -29,8%). Asimismo, según actividad económica, la mayoría de sectores no primarios registraron un retroceso en el empleo con respecto al trimestre previo y se situaron muy por debajo de los niveles pre pandemia; en particular, servicios (-21,8%; 4T2020: -19,4%) y manufactura (-15,7%; 4T2020: -9,8%); no obstante, el sector construcción mantuvo su recuperación y registró su primera tasa positiva, luego de tres trimestres de caída consecutiva (4,8%; 4T2020: -7,9%).

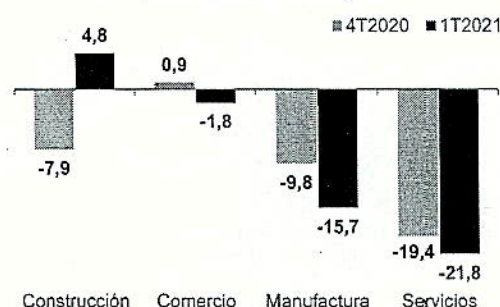


Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

Empleo en Lima Metropolitana según tamaño de empresa
(Var. % real anual)



Empleo en Lima Metropolitana según sector económico¹
(Var. % real anual)



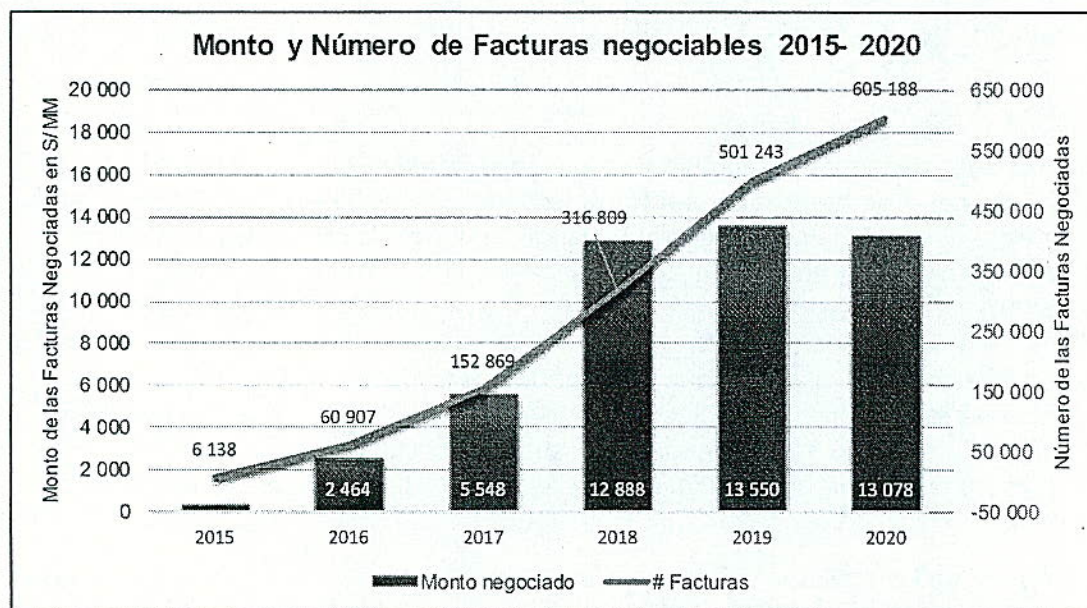
1/ En el gráfico no se considera los sectores primarios, que representan el 1% del empleo en Lima Metropolitana.

Fuente: Encuesta Permanente de Empleo (EPE) – INEI.

En tal sentido, por lo antes expuesto existe un entorno económico local en el que se viene desarrollando un proceso de mejora progresiva en la operatividad de las actividades económicas a medida que se logre un mayor control de la pandemia del COVID-19, y por ello resulta pertinente evaluar dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, a fin de que las empresas cuenten con un plazo más amplio y flexible mientras realizan las modificaciones operativas correspondientes para adecuarse al plazo dispuesto por el numeral 6.3 del artículo 6 del Título I del Decreto de Urgencia N° 013-2020 para todas las empresas del país y de dicha manera evitar interrumpir el proceso progresivo de recuperación económica.

II. EL DESARROLLO DEL FACTORING COMO INSTRUMENTO FINANCIERO PARA LA LIQUIDEZ DE LAS MYPE

De acuerdo con datos de PRODUCE, desde la publicación de la Ley N° 30308, Ley que modifica diversas normas para promover el financiamiento a través del factoring y el descuento, en 2015, y la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial, el desarrollo del factoring, como instrumento de liquidez para las MYPE, ha mostrado una tendencia creciente, registrando a 2020 un total de 605 188 facturas negociadas por un valor de S/ 13 078 millones, como se aprecia a continuación:



Fuente: CAVALI

Elaboración: Dirección de Instrumentos Financieros / Produce

La importancia del factoring en las MYPE como instrumento de liquidez para el desarrollo de sus operaciones y crecimiento empresarial, radica en la facilidad que proporciona este instrumento como alternativa al crédito tradicional a través de las empresas del sistema financiero, debido a que la evaluación de crédito se hace principalmente en función de la capacidad de pago del adquirente de los bienes o servicios, lo que permite a la MYPE obtener liquidez con la transferencia de su factura por cobrar y no tener que esperar el plazo de pago acordado con su cliente.

En relación con lo antes mencionado, podemos señalar que en el año 2020 de las 11 754 empresas que han realizado operaciones de factoring, el 80% han sido MYPE (9 403) que obtuvieron liquidez por un valor de S/ 3 130 millones, con un ticket promedio de S/ 18 680⁴.

No obstante que la pandemia del COVID-19 ha tenido efectos económicos en el país, el desarrollo de las operaciones de factoring han mantenido una evolución creciente como se ha podido apreciar en el gráfico anterior y para lo que va del primer trimestre del presente año se han negociado 201 045 facturas negociables por un valor de S/ 4 532 millones, donde la MYPE alcanza una participación por número de empresas del 84,7% (2 869 micro y pequeñas empresas) por un valor de S/ 1 089 millones⁵.

⁴ Información proporcionada por la Dirección de Instrumentos Financieros del Ministerio de la Producción.

⁵ Facturas Negociables. Reporte de análisis económico a marzo 2021. Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción.



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

III. PROBLEMÁTICA

Publicación del Decreto de Urgencia N° 013-2020 y las medidas contempladas en el Título I

La formulación del Decreto de Urgencia N° 013-2020 en enero de 2020, consideró como parte de sus fundamentos, la desaceleración de la economía mundial proyectada por el FMI que para el año 2020, la que bordeaba el 3,4%. Estas menores expectativas de crecimiento se explicaban por la incertidumbre asociada a las tensiones comerciales entre Estados Unidos de América y China; lo que generaba un contexto económico para el país donde el crecimiento se ubicaría en alrededor de 3,8% según las proyecciones de crecimiento del Banco Central de Reserva del Perú.

En ese contexto y para contrarrestar la situación antes descrita, así como promover el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) que representan no menos del 99% del tejido empresarial del país, se aprobó el Decreto de Urgencia N° 013-2020, con la finalidad de mejorar las condiciones de liquidez para la expansión de su producción y el acompañamiento para el dinamismo de la actividad económica en el país.

Dentro de las medidas que se dieron en el Decreto de Urgencia N° 013-2020, se tiene el Título I que tiene normas de promoción para el acceso al financiamiento a través de la factura y recibo por honorarios, con el objeto de facilitar el financiamiento de las MIPYME a través de comprobantes de pago electrónicos denominados factura y recibo por honorarios; siendo las principales innovaciones normativas:



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

- a) Se dispuso información adicional en la factura electrónica y el recibo por honorario electrónico referidos al plazo de pago acordado y monto neto pendiente de pago.
- b) Dicha emisión es puesta a disposición al adquirente del bien o usuario del servicio, en un plazo máximo de hasta dos (2) días calendario, computados desde ocurrida la emisión.
- c) A partir de producida la notificación, tanto al adquirente como a la SUNAT, se inicia el plazo de ocho (8) días no prorrogables durante el cual, el adquirente registra su conformidad (expresa) o disconformidad.
- d) La información que se genera con la nueva normatividad y respetando la reserva tributaria debe ser enviada al Ministerio de la Producción (PRODUCE) para que publique lo siguiente:
 - La relación de plazos de pago acordados entre adquirentes del bien o usuarios del servicio y sus proveedores.
 - Los plazos de pago acordados entre adquirentes y proveedores de bienes o servicios. El reporte de esta información generará indicadores alternos al sistema financiero sobre el comportamiento de pagos de la MIPYME.
- e) En caso de incumplimiento del plazo de pago, el proveedor debe registrarlo en la plataforma de PRODUCE.
- f) Se reduce el plazo de 8 días hábiles a días calendario para la conformidad expresa o presunta.

Con las medidas en mención se proyectaba lograr una mayor liquidez en función al cobro anticipado de la facturas pendiente de pago, así como una reducción de costos por la oferta de servicios financieros que existen en las entidades bancarias, empresas de *factoring* supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y las

empresas no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero, Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

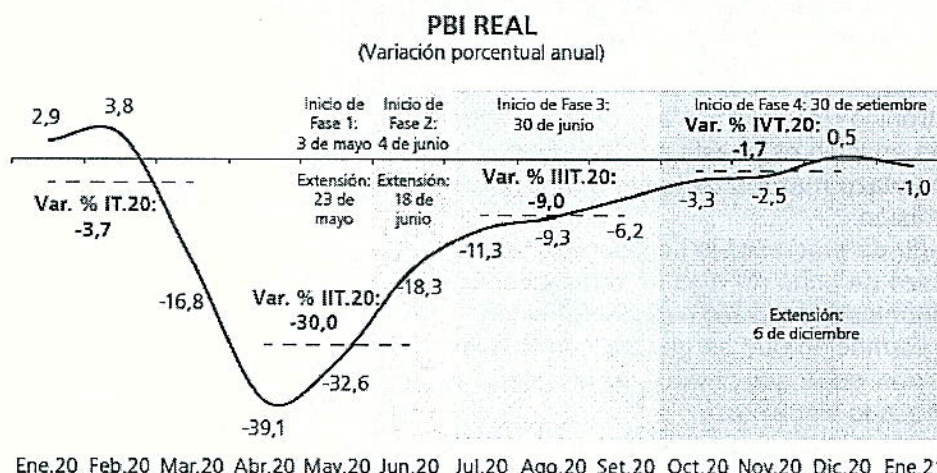
Como es de verse, si bien las medidas aprobadas buscan la promoción del financiamiento de las MIPYME, estas se dieron en un contexto de desaceleración de la economía; mientras que la situación generada desde la pandemia por el brote del COVID-19 que ha venido afectando a nivel mundial desde marzo de 2020⁶; es un elemento que ha variado las condiciones de implementación de las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia N° 013-2020 por el cambio de las prioridades de las empresas que han visto afectado sus ingresos y fuentes de financiamiento.

Información sobre la caída del nivel de ventas de las empresas durante la pandemia y su relación con lo establecido en el Título I del Decreto de Urgencia N° 013-2020

La recuperación en el segundo semestre del año 2020 se dio a un ritmo mayor al esperado, con la gradual reanudación de las operaciones de los sectores paralizados y la flexibilización de la inmovilización obligatoria. Asimismo, las políticas fiscal y monetaria jugaron un rol crucial para la reactivación económica, la primera a través de transferencias, subsidios y garantías para programas de crédito. La política monetaria, por su parte, se tomó altamente expansiva, incentivando el crédito privado a través de una rápida reducción de su tasa de interés de referencia a mínimos históricos y una amplia gama de medidas de inyección de liquidez, con el fin de que las empresas puedan afrontar sus requerimientos financieros de corto plazo e incentivando así la recuperación económica⁷.



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft



Ene.20 Feb.20 Mar.20 Abr.20 May.20 Jun.20 Jul.20 Ago.20 Set.20 Oct.20 Nov.20 Dic.20 Ene.21

Nota: El inicio de las fases está basado en la publicación del Decreto Supremo correspondiente. Extensión hace referencia a la fecha en las que entraron en operación otras actividades.

Fuente: Reporte de Inflación del BCRP (marzo 2021)

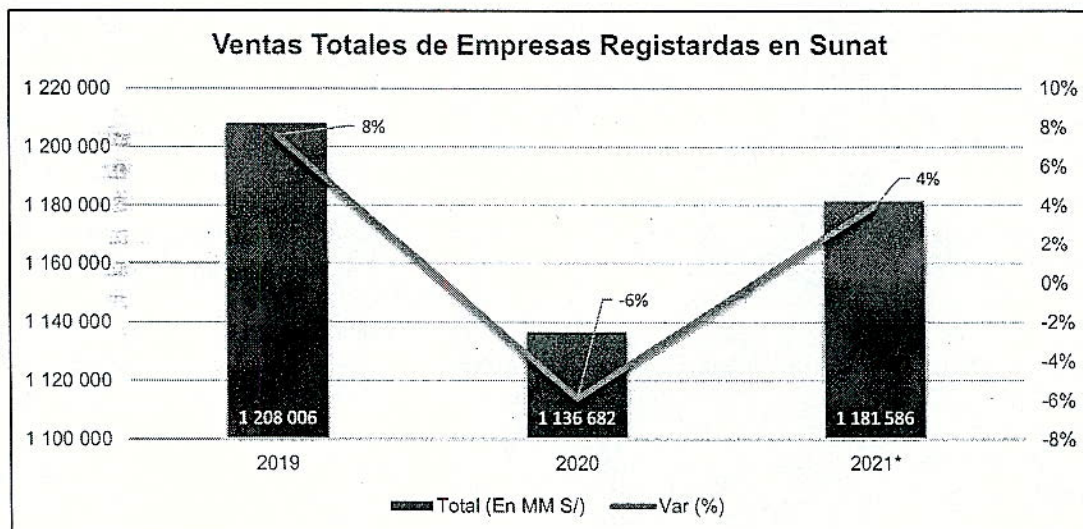
En particular, de acuerdo con información proporcionada por la SUNAT⁸, las empresas con facturación electrónica han tenido una caída en el nivel de ventas en el año 2020 de 6% respecto al año 2019, equivalente a S/ 71 mil millones) producto de la crisis

⁶ La Organización Mundial de la Salud la calificó como pandemia el 11 de marzo de 2020, obligó al gobierno a asumir una estrategia integral dirigida a prevenir las infecciones, salvar vidas y reducir al mínimo sus efectos. Bajo dicho contexto, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, asimismo, se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; medida que se prorrogó con los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021

⁷ Reporte de Inflación. BCRP. Marzo 2021.

⁸ Correo electrónico de fecha 18.05.2021.

sanitaria y medidas de aislamiento social contra el COVID-19. Esto, es un factor que, de acuerdo con la SUNAT, contribuyó a la demora en los procesos de adecuación operativa orientados al cumplimiento de las medidas dispuestas en el numeral 6.3 del artículo 6 del Título I del Decreto de Urgencia N° 013-2020. En ese sentido, para el año 2021 se espera una progresiva recuperación del nivel de ventas, proceso que ha cambiado la prioridad de las empresas, enfocándose en retornar a niveles de ventas prepandemia. De acuerdo con el siguiente gráfico y a partir de la facturación electrónica correspondiente al primer trimestre 2021, se estima que el año 2021 no logrará igualar los niveles prepandemia.



(*) Para 2021, corresponde a las ventas del primer trimestre de 2021 anualizadas.
Fuente: SUNAT,

Al respecto, al encontrarnos actualmente en un contexto de recuperación de la economía a través de un proceso de mejora progresiva en la operatividad de las actividades económicas a medida que se logre un mayor control de la pandemia del COVID-19, es que resulta pertinente que las empresas cuenten con un plazo más amplio y flexible mientras realizan las modificaciones operativas correspondientes para adecuarse al plazo dispuesto por el numeral 6.3 del artículo 6 del Título I del Decreto de Urgencia N° 013-2020 para todas las empresas del país.

En particular, las empresas de mayor tamaño del país que en su condición de adquirentes de bienes y servicios de la MIPYME y sobre cuyas facturas se realizan operaciones de factoring, requieren de un plazo más amplio y flexible para adecuarse a lo establecido en la norma en el corto tiempo, mientras estas paralelamente trabajan en recuperar sus niveles de venta prepandemia.

Por esta razón, dicha flexibilidad en el plazo permitirá ejecutar las modificaciones operativas correspondientes en sus sistemas para el procesamiento de facturas comerciales en la puesta a disposición del adquirente y la SUNAT para que en un corto tiempo pueda finalmente adecuarse a los 2 días calendario.

Información sobre la puesta a disposición a la SUNAT de los comprobantes de pago emitidos electrónicamente y su relación con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 013-2020

Otro aspecto a tomar en cuenta para efectos de determinar un nuevo plazo temporal a fin de modificar el que se establece en el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

Urgencia N° 013-2020, es el estado actual de la oportunidad de cumplimiento de la puesta a disposición del comprobante emitido de manera electrónica a la SUNAT y el adquirente de bienes o servicios (informar a la SUNAT de manera electrónica) y que es realizado por las empresas contribuyentes en forma digital; el cual es un proceso operativo previo a la negociación de la factura negociable.

En relación a esto, es de mencionar que de acuerdo a la información proporcionada por la SUNAT en el año 2020⁹, cerca del 12% de las empresas del país informan a la SUNAT después de los 2 días calendario siguientes a la emisión del comprobante electrónico y que en valor de facturación alcanza los S/ 133 340 millones (12% de la facturación electrónica); lo que significa que de aplicarse el actual plazo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, además de que en promedio el 12% de las empresas no alcancen a cumplir el plazo para informar a la SUNAT con las consiguientes sanciones administrativas, se va a generar un impacto negativo para las operaciones de factoring en el país que se hace en base a los comprobantes emitidos electrónicamente y que han tenido que ser informados a la SUNAT previamente.

Por ello, es necesario que se establezca un nuevo plazo temporal para que las empresas que emiten comprobantes electrónicos realicen las adecuaciones operativas de información a la SUNAT, en un contexto de recuperación económica y de esta forma evitar que las empresas que no vienen informado a la SUNAT en el plazo de hasta 2 días calendarios, limiten la utilización del factoring para las empresas proveedoras de bienes o servicios que recurren a este instrumento financiero para obtener liquidez para sus operaciones empresariales y que en definitiva implicaría un efecto negativo económico y financiero para el país y que con la medida propuesta se logra la continuidad de las operaciones comerciales de las empresas en las condiciones en que se vienen realizando y que acompañan el proceso de recuperación económica.



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

Cabe señalar que, en la facturación electrónica participan contribuyentes de la MIPYME y gran empresa que emiten a través de los sistemas de emisión electrónica SOL¹⁰, del contribuyente y OSE¹¹, así como a través de APP SUNAT y APP Emprendedor, los que para el año 2020 ascendieron a 550 929 emisores electrónicos. Según información proporcionada por la SUNAT¹², del total de facturas electrónicas que se emitieron en 2020, el 87% se remite a la SUNAT hasta los dos días siguientes a la emisión y el resto lo hace entre el tercero y séptimo día posterior a su emisión. Asimismo, es importante anotar que, por tamaño de empresa, un 6% (27 647) del total de microempresas remite a la SUNAT entre el tercero y séptimo día posterior a su emisión. En el caso de las pequeñas empresas, el porcentaje asciende a 16% (12 259), mientras que en el caso de las medianas empresas es de 19% (574). En tal sentido, se registra un total de 40 480 MIPYME que durante el año 2020 pusieron a disposición de la SUNAT la factura comercial luego de transcurridos los 2 días calendarios siguientes a la emisión del comprobante de pago electrónico, como se aprecia a continuación.

⁹ Informe N.° 000013-2021-SUNAT/7A0000

¹⁰ SOL (SUNAT operaciones en Línea)

¹¹ OSE (Operador de Servicios Electrónicos)

¹² Informe N.° 000013-2021-SUNAT/7A0000

**Porcentaje de facturas electrónicas y plazo de envío por tipo de empresa
(enero a diciembre 2020)**

Tipo	Plazo de envío								Total
	Día de emisión	Día 1 sgte. a la emisión	Día 2 sgte. a la emisión	Día 3 sgte. a la emisión	Día 4 sgte. a la emisión	Día 5 sgte. a la emisión	Día 6 sgte. a la emisión	Día 7 sgte. a la emisión	
Micro	77%	10%	7%	2%	1%	1%	1%	1%	100%
Pequeña	64%	12%	8%	5%	4%	3%	2%	2%	100%
Mediana	59%	13%	9%	6%	5%	4%	2%	2%	100%
Gran Empresa	69%	14%	6%	4%	3%	2%	1%	1%	100%
Total	67%	12%	8%	4%	3%	2%	2%	1%	100%

Elaboración: SUNAT

Información sobre el valor de facturación y su relevancia para el factoring

Otro aspecto a considerar es el monto total del valor de facturación que se remite a la SUNAT. De conformidad con la información proporcionada por la SUNAT durante el año 2020, éste ascendió a S/ 1 087 354 millones, siendo que del día 3 siguiente a la emisión en adelante, el valor de facturación fue de S/ 133 340 millones y representa cerca del 12% del total. Por lo tanto, si bien el mayor porcentaje de la facturación lo hace hasta los 2 días siguientes a la emisión del comprobante de pago electrónico (87.74% del valor de facturación acumulada), podría plantearse cierta flexibilidad en el plazo establecido por el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020 a fin de incrementar el valor de facturación para que se cumpla temporalmente la norma, hasta que se culmine las adecuaciones operativas correspondientes. A continuación, se aprecia el cuadro que contiene el valor de facturación en mención:

**Valor de facturación en soles (sin incluir IGV)
(enero a diciembre 2020)**

Plazo de envío	Valor de facturación	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Día de emisión	755 797 163 548	69.51%	69.51%
Día 1 sgte. a la emisión	119 047 708 530	10.95%	80.46%
Día 2 sgte. a la emisión	79 168 696 065	7.28%	87.74%
Día 3 sgte. a la emisión	34 063 712 100	3.13%	90.87%
Día 4 sgte. a la emisión	24 794 081 588	2.28%	93.15%
Día 5 sgte. a la emisión	22 205 934 776	2.04%	95.19%
Día 6 sgte. a la emisión	26 084 286 844	2.40%	97.59%
Día 7 sgte. a la emisión	26 192 792 818	2.41%	100.00%
Total	1 087 354 376 269	100.00%	

Elaboración: SUNAT

En atención a lo antes mencionado, la implementación de la puesta a disposición de los comprobantes electrónicos a la SUNAT con un plazo máximo de 2 días calendario siguientes a la emisión generará que más de 40 000 MIPYME no puedan cumplir con el plazo establecido y además habría un aproximado de 12% de la facturación electrónica del país (S/ 133 340 millones) fuera del mecanismo por incumplimiento del plazo; ambos



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

factores afectarían la posibilidad de realizar operaciones de factoring con dichos comprobantes de pago electrónicos, lo que a su vez tendrá efectos negativos sobre el nivel de negociación de facturas negociables.

Al respecto, es importante resaltar que la implementación operativa que deben desarrollar las empresas para el cumplimiento de la puesta a disposición de la SUNAT del comprobante electrónico emitido en un plazo máximo de 2 días calendario, requiere de cierta flexibilidad en el plazo, debido al cambio de las prioridades de las empresas que han visto afectado sus ingresos y que por efectos de la pandemia se han visto en muchos casos disminuidos o reasignados para recuperar las ventas a los niveles prepandemia.

Por lo tanto, en virtud de las estadísticas presentadas y del contexto del proceso de recuperación de la actividad económica a consecuencia del COVID-19, se evidencia que el plazo de 2 días para la puesta a disposición de la factura electrónica¹³ a la SUNAT y al adquirente del bien o usuario del servicio, puede resultar insuficiente en las actuales condiciones económicas, sociales y de desarrollo de la transformación digital en las empresas y con ello afectar el desarrollo de las operaciones de factoring que son una importante fuente de liquidez para las MIPYME, más aun considerando el actual contexto de pandemia en que los recursos financieros son escasos y han llevado a que el gobierno haya implementado medidas para promover el financiamiento de capital de trabajo a través de programas como Reactiva Perú, PAE MYPE o el Fondo de Apoyo Empresarial para la MYPE (FAE MYPE).



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

IV. PROPUESTA

Tomando en consideración el contexto anteriormente descrito, y en atención a lo manifestado por la SUNAT, se propone establecer un nuevo plazo en el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020.

Establecer que el plazo para la puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio del comprobante de pago electrónico emitido hasta en un plazo máximo de cuatro (4) días calendario.

La presente medida se plantea en función al nivel de ventas prepandemia de las empresas, a la información procesada por la SUNAT para el ejercicio fiscal 2020, considerando a los contribuyentes que emitieron facturas electrónicas en los sistemas de emisión electrónica SOL, Del Contribuyente y OSE, que representan un universo de 550 929 emisores electrónicos y que fueron enviadas hasta el séptimo día calendario siguiente a su emisión; así como en función de la relevancia del factoring como mecanismo de financiamiento de liquidez.

En base a la información procesada por la SUNAT, se ha identificado que del total de contribuyentes que envían sus facturas electrónicas en el día de emisión, 521 355 son micro y pequeñas empresas y 13 083 son medianas y grandes empresas; siendo que el mayor número de empresas son las microempresas que representan el 83% del total. Por su parte, 534 438 llegan a remitir a la SUNAT en el día de la emisión del comprobante electrónico y que 35 281 lo hacen en el séptimo día siguiente a la emisión.

¹³ Es importante resaltar que los recibos por honorarios electrónicos en su totalidad son emitidos a través de la plataforma de la SUNAT por lo que son informados a la Administración Tributaria en el momento de su emisión.

Si bien hay un grupo de empresas que lo hacen hasta siete (7) días siguientes a la emisión, vemos que inclusive dentro de este grupo de empresas, 28 982 (82%) son micro y pequeñas empresas.

Cantidad de empresas y plazo de envío de la factura electrónica por tipo de empresa - De enero a diciembre 2020

Tipo	RUC únicos		Plazo de envío							
	Cantidad	%	Día de emisión	Día 1 sgte. a la emisión	Día 2 sgte. a la emisión	Día 3 sgte. a la emisión	Día 4 sgte. a la emisión	Día 5 sgte. a la emisión	Día 6 sgte. a la emisión	Día 7 sgte. a la emisión
Micro	460 791	83%	446 904	149 282	128 427	16 916	14 763	16 135	16 040	13 434
Pequeña	76 622	14%	74 451	50 623	45 126	22 357	20 505	18 914	17 330	15 547
Mediana	3 020	1%	2 918	2 394	2 183	1 490	1 360	1 264	1 154	1 073
Gran Empresa	10 496	2%	10 165	9 021	8 530	6 961	6 409	6 090	5 717	5 227
Total	550 929	100%	534 438	211 320	184 266	47 724	43 037	42 403	40 241	35 281

Elaborado por: Gerencia de Estrategias de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos - SUNAT

Notas. El número de empresas se debe leer por día de envío. Una empresa puede encontrarse simultáneamente en uno (1) o más días de envío.



Firmado Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

Por otra parte, del valor total facturado en el año 2020, el 87,74% (S/ 954 013 568 143) se envía al segundo día calendario siguiente a la emisión de la factura, como se aprecia a continuación:

Valor de facturación en soles (sin incluir IGV) - De enero a diciembre 2020

Plazo de envío	Valor de facturación	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Día de emisión	755 797 163 548	69.51%	69.51%
Día 1 sgte. a la emisión	119 047 708 530	10.95%	80.46%
Día 2 sgte. a la emisión	79 168 696 065	7.28%	87.74%
Día 3 sgte. a la emisión	34 063 712 100	3.13%	90.87%
Día 4 sgte. a la emisión	24 794 081 588	2.28%	93.15%
Día 5 sgte. a la emisión	22 205 934 776	2.04%	95.19%
Día 6 sgte. a la emisión	26 084 286 844	2.40%	97.59%
Día 7 sgte. a la emisión	26 192 792 818	2.41%	100.00%
Total	1 087 354 376 269	100.00%	

Elaborado por: Gerencia de Estrategias de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos - SUNAT

De la información antes señalada, se aprecia que existe un grupo de empresas que envían la información a la SUNAT pasado los 2 días siguientes a la emisión, por lo que se requiere una modificación excepcional y temporal del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020 para que el plazo para la puesta a disposición de los comprobantes electrónicos se amplíe de 2 hasta en 4 días siguientes a la emisión y

donde encontramos que el 93,15% del total del valor de facturación se realizó en dicho plazo. Al respecto, es importante precisar que la actual situación de pandemia ha tenido importantes efectos económicos en el país y que la falta de las adecuaciones operativas para cumplir el plazo establecido en el Decreto de Urgencia N° 013-2020 modificó la priorización del uso de los recursos financieros para recuperar sus niveles de venta prepandemia.

Lo señalado anteriormente también considera el hecho que los contribuyentes no tienen una política establecida para realizar el envío de sus facturas electrónicas a la SUNAT, debido a que un mismo contribuyente realiza la remisión de la factura electrónica en plazos distintos; lo que refuerza la necesidad de que se amplíe el plazo en dos (2) días y la SUNAT para que el total de las empresas del país, puedan cumplir con la reducción de plazo establecida en una norma que se dictó con anterioridad del brote del COVID-19 que ha alternado muchos aspectos en nuestro país.

Finalmente, es importante señalar que considerando el objetivo del Título I del Decreto de Urgencia para promover el acceso a financiamiento a través de comprobantes de pago electrónico, la ampliación del plazo en mención al facilitar la puesta a disposición de la SUNAT y del adquirente del bien o usuario del servicio, en un plazo mayor al establecido por el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia, facilitará también el desarrollo de las operaciones de factoring y en especial para la MIPYME, que lo tiene como instrumento financiero para la obtención de liquidez.



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

V. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD

Requisitos formales

- **Requisito a):** El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica del Presidente de la República, el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros y del Ministro de Economía y Finanzas, y el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Al respecto, se observa que el presente Decreto de Urgencia prevé el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 123 de la Constitución, así como la del Ministro de Economía y Finanzas, siendo que luego continuará con su tramitación. Por tal motivo, se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El Decreto de Urgencia debe contener una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este requisito exige que la norma propuesta regule **materia económica y financiera**.

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene medidas económicas y financieras, en atención a la implementación operativa de los sistemas en las empresas para dar cumplimiento a la reducción de plazo para la puesta a disposición de la factura

o recibo por honorarios electrónicos del adquirente y SUNAT que es un proceso previo a la negociación de la factura negociable, requiere de un plazo temporal para la adecuación operativa de los emisores de facturas y recibos por honorarios electrónicos; para no limitar el desarrollo del factoring que es un instrumento financiero de liquidez, principalmente para las micro y pequeñas empresas que tienen una importante participación en la economía del país (más del 90% del número del país).

• **Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.**

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa responde a que los efectos negativos del COVID-19 que aún afectan a nuestra economía, han incrementado su riesgo por las nuevas variantes de dicho virus. De esta manera, se estima que solo en Lima un 40% de los infectados por este virus han sido afectados por la variante brasileña (P.1 del SARS-CoV2), la cual es entre 2 y 3 veces más contagiosa que la cepa de Wuhan.

Esta situación es aleatoria, imprevisible y tiene un alto impacto en la salud y la economía. Ello aunado a las dificultades en la vacunación de la población siguen profundizado el impacto económico negativo en las empresas, lo cual genera incertidumbre en su recuperación; y que ha ocasionado la continuidad de las medidas que declaran el Estado de Emergencia Nacional con la prórroga del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM con los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM, siendo que este último ha dispuesto la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021; que vienen afectado el desarrollo normal de las actividades económicas en nuestro país, y por ende los ingresos de la población y la capacidad de pago de los deudores en el sistema financiero.

Los efectos de los hechos extraordinarios e imprevisibles antes descritos se advierten de manera objetiva en las empresas comprendidas en los alcances del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, en virtud a que han deteriorado situación financiera que se puede apreciar en la reducción de sus ventas y que un 12% de la facturación electrónica del país (S/ 133 340 millones) no alcanza a cumplir el plazo de información a la SUNAT; por lo que requieren de un plazo mayor al establecido actualmente para informar a la SUNAT, para realizar las adecuaciones operativas, acciones que se han visto afectadas por los efectos económicos de la pandemia antes mencionados.

Cabe precisar, que dicha disposición de reducción de plazo para la puesta a disposición de la factura y recibo por honorarios se hizo en un contexto anterior a la pandemia y cuya vigencia legal ocurrió en noviembre de 2020. Sin embargo, el brote del COVID-19, las medidas de aislamiento dictadas a partir de 2020 y las nuevas variantes, han continuado modificando las previsiones de las empresas y su funcionamiento, las cuales han tenido que priorizar sus gastos e inversiones por la reducción de sus ingresos a causa de las citadas circunstancias.

Por ello, la implementación de cambios operativos y de sistemas en las empresas para mejorar la facturación en el país, se han visto afectados por la contracción económica que se viene padeciendo producto de imprevisibles consecuencias de la pandemia generada por el COVID-19, la segunda ola de



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

contagios, las nuevas cepas que son entre 2 y 3 veces más contagiosas que la de Wuhan y las nuevas medidas de aislamiento social.

Lo anterior, evidencia la continuidad de la situación extraordinaria, por lo que se requiere establecer un nuevo plazo para promover y asegurar el cumplimiento de las nuevas reglas de facturación en beneficio de los proveedores, según lo dispuesto por el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, pero sin afectar la estabilidad y sostenibilidad de las empresas en el país, dado que estas adecuaciones operativas y de sistemas requieren asignación de recursos.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una situación de naturaleza extraordinaria e imprevisible, resulta necesario dictar medidas que permitan ampliar el plazo para la puesta a disposición al adquirente y SUNAT de las facturas y recibos por honorarios emitidos electrónicamente, procurando así el cumplimiento de los objetivos y medidas establecidas por el Decreto de Urgencia N° 013-2020.

- **Requisito e): sobre su necesidad.**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible debido a que la Emergencia Sanitaria que se mantiene hace necesario que se dicten las medidas materia de este Decreto de Urgencia, con la finalidad de mitigar el impacto en la sostenibilidad financiera de las empresas, puesto que, de acuerdo con información de SUNAT¹⁴, las empresas con facturación electrónica han tenido una caída en el nivel de ventas en el año 2020 (-6% respecto al año 2019, equivalente a S/ 71 mil millones), producto de la crisis sanitaria y medidas de aislamiento social contra el COVID-19, constituyendo un factor importante para la demora de sus adecuaciones operativas orientadas para el cumplimiento del plazo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 del Título I del Decreto de Urgencia N° 013-2020. Por lo que, si bien para el año 2021 se espera una progresiva recuperación del nivel de ventas, ello afecta la prioridad de las empresas, que están enfocadas en recuperar los niveles de ventas prepandemia; por lo que se requiere facilitar el cumplimiento de la puesta a disposición del adquirente y SUNAT de las facturas y recibo por honorarios electrónicos por parte de las empresas y evitando la ocurrencia de incumplimiento ante dicha Superintendencia.

En ese sentido, se plantea un plazo adecuado de hasta 4 días calendario y reducir la dificultad financiera generada por la pandemia y continuar facilitando con ello el desarrollo de operaciones de factoring que permiten la inyección de liquidez para las empresas, y sobre todo para las MIPYME, que encuentra en este instrumento financiero una alternativa al crédito tradicional que otorgan las empresas del sistema financiero, el cual contribuye para la obtención de recursos para la realización de sus actividades económicas; caso contrario se limitará las posibilidades de las micro y pequeñas empresas del país para realizar



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

¹⁴ Correo electrónico de fecha 18.05.2021.

operaciones de factoring y por ende su recuperación económica en el actual contexto de pandemia.

Finalmente, es necesario mencionar que el procedimiento de aprobación de los Decretos de Urgencia, es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma; objetivo que no se podrá cumplir si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de estaciones, ya que, en el especial escenario generado con motivo del COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.

- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

La prórroga de la Emergencia Sanitaria hasta el 2 de setiembre de 2021, declarada por medio del Decreto Supremo N° 009-2021-SA, aunado a las nuevas medidas para proteger los derechos fundamentales a la vida y la salud por medio de las limitaciones a la libertad de tránsito y al desarrollo pleno de algunas actividades económicas, afectarán durante su vigencia las perspectivas y dinámicas de las empresas y las familias afectando así su capacidad consumo y su capacidad pago ante las entidades del sistema financiero.

Por lo tanto, dado que, al establecerse una ampliación del plazo para la puesta a disposición del adquirente y SUNAT de las facturas y recibos por honorarios electrónicos, de manera temporal hasta el 31 de diciembre de 2021 en atención a que tratándose de información que se remite a la SUNAT, se debe realizar dentro del presente ejercicio fiscal para permitir que las empresas puedan adecuar sus sistemas considerando la actual coyuntura.

- **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas que permiten a las empresas a poner a disposición de la SUNAT los comprobantes electrónicos emitidos por los proveedores de bienes y servicios, que durante todo el 2020 lo han hecho superando los dos días y que representa un valor de facturación del 12% en el país, en un plazo de hasta cuatro días; a fin de flexibilizar y facilitar su implementación operativa en un contexto financiero adverso generado por la pandemia para dichas empresas, entre las cuales encontramos a la MYPE que requieren facilitar este proceso operativo. El proceso operativo, es una etapa previa para la realización de operaciones de factoring que permiten la obtención de liquidez y sobre todo a las empresas de menor tamaño en un mercado que negocia no menos de S/ 10 000 millones



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

anuales que son las micro y pequeñas empresas que por número representan más del 90% del tejido empresarial.

- **Requisito h): sobre su conexidad.**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas para promover la actividad económica en general, ante la continuación de los efectos económicos de la propagación del COVID-19.

La medida dispuesta en la presente propuesta tiene incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo de forma inmediata, implica que un grupo de empresas del país y que comprende a la MYPE (el 24% del monto negociado entre enero y marzo 2021 y que asciende a S/ 1, 089 millones¹⁵) comprometidas con poner a disposición de la SUNAT los comprobantes electrónicos emitidos por los proveedores de bienes y servicios, en el marco del Decreto de Urgencia N° 013-2020, desvíen sus prioridades actuales (recuperar los niveles de ventas prepandemia) en un contexto financiero de reactivación; sin perjuicio de caer en supuestos de incumplimiento de una medida dictada con anterioridad a la pandemia y que no pudo considerar los efectos económicos negativos del COVID-19.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga gasto alguno al erario nacional, por el contrario permitirá promover el acceso al financiamiento e incrementar la liquidez a través de las operaciones de factoring que se derivarán de esta nueva forma de emisión electrónica de comprobantes de pago; al ser el factoring una fuente de financiamiento que permite a las empresas para acceder a capital de trabajo, sin necesidad del endeudamiento tradicional que brindan las entidades del sistema financiero.

Por ello, la implementación operativa en función a la situación actual de las empresas va a permitir acompañar el proceso de reactivación económica, al facilitar la liquidez para el desarrollo de las operaciones de las empresas que impacta en la economía y en crecimiento del país, considerando que anualmente se negocian un valor no menor de S/ 10 000 millones y donde el 80% son MYPE en calidad de proveedores de bienes y servicios con un ticket promedio de S/ 18 680.

De acuerdo con lo señalado, al ser el factoring un instrumento financiero para la obtención de liquidez, la medida incidirá en el crecimiento de este tipo de operaciones a favor de la MYPE que acompañará el proceso de reactivación del país, siendo que los sectores que más utilizan este instrumento financiero es el de servicios (45,7%) seguido por comercio (25%) y manufactura (18,2%).

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, afecta, amenaza, o vulnera derechos, toda vez que el cambio sobre el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de

¹⁵ Reporte de análisis económico a marzo 2021. Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios económicos del PRODUCE.



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU
20131370645 soft

Urgencia N° 013-2020, al incrementar el plazo de puesta a disposición de la SUNAT el comprobante electrónico emitido en dos días calendario, permitirá que las empresas del país puedan realizar los cambios operativos y recursos necesarios para el cumplimiento efectivo de esta nueva normatividad, considerado los efectos económicos negativos en las empresas desde el inicio en la pandemia, que muchas veces se ha traducido en reducción de ingresos.



Firmado
Digitalmente por
GRAHAM
YAMAHUCHI Oscar
Miguel FAU.
20131370645 soft

Ayuda Memoria – PDU que establece medidas para la implementación de la puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la SUNAT de la factura y recibo por honorarios electrónicos durante la pandemia

Objetivo de la propuesta

Modificar temporalmente durante el ejercicio fiscal 2021 el plazo para la puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la SUNAT hasta en 4 días calendarios, computados desde la emisión del comprobante electrónico.

La modificación en mención es necesaria, debido a que el plazo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020 es de hasta 2 días calendario, computados desde la emisión del comprobante electrónico; plazo que fue fijado por una norma emitida antes de la pandemia y que requiere la realización de adecuaciones operativas que en un contexto de pandemia y durante el año 2020 ha significado que más de 40 000 empresas excedan los 2 días calendarios y que representa aproximadamente el 12% de la facturación electrónica del país por un importe de S/ 133 340 millones.

Propuesta

Establecer que el plazo para la puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio del comprobante de pago electrónico emitido hasta en un plazo máximo de cuatro (4) días calendario.

Al existir un grupo de empresas que envían la información a la SUNAT pasado los 2 días siguientes a la emisión, se requiere una modificación excepcional y temporal del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020 para que el plazo para la puesta a disposición de los comprobantes electrónicos se amplíe de 2 hasta en 4 días siguientes a la emisión. Al respecto, es importante precisar que la actual situación de pandemia ha tenido importantes efectos económicos en el país y que la priorización del uso de los recursos financieros para recuperar sus niveles de venta prepandemia relegó las adecuaciones operativas para cumplir el plazo establecido en el Decreto de Urgencia N° 013-2020.

Costo

La presente propuesta no irroga gastos al Tesoro Público.

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

D.A. N° 001-2021-MDLP.- Aprueban adecuación de los Procedimientos Administrativos del TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla, conforme a las disposiciones y lineamientos establecidos en el D.S. N° 200-2020-PCM **92**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 002-2021-MPH.- Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Huaral **95**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

R.A. N° 077-2021-ALC/MPH-M.- Designan responsable del acceso a la información pública y responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Provincial de Huarochiri **94**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo sobre Cooperación Financiera 2018 (aportación financiera - donación) entre la República del Perú y la República Federal de Alemania **96**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 050-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ADQUIRENTE DEL BIEN O USUARIO DEL SERVICIO Y DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) DE LA FACTURA Y RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS DURANTE LA PANDEMIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Asimismo, dicha Organización ha informado que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países, territorios y áreas en cinco de las seis regiones de la OMS, siendo que, con fecha 8 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de dicha nueva variante del virus en el Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia

Entrada en vigencia del Acuerdo sobre Cooperación Financiera 2018 (aportación financiera - donación) entre la República del Perú y la República Federal de Alemania **98**
Entrada en vigencia del "Acuerdo sobre Cooperación Técnica 2019" entre la República del Perú y la República Federal de Alemania **100**
"Acuerdo sobre Cooperación Técnica 2019" entre la República del Perú y la República Federal de Alemania **98**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Res. N° 00008-2021-OEFA/CD.- Modifican el "Reglamento para la Contratación de Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2348-2021.- Ordenanza que regula las disposiciones técnicas y procedimientos administrativos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en los distritos de la provincia de Lima

Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021, y se establece Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, entre otros;

Que, la pandemia de la COVID-19 ha afectado las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía peruana, generando en muchos sectores empresariales disminución de sus ventas y por consiguiente sus menores ingresos obliga a replantear sus prioridades, los cuales se enfocan al incremento de sus ventas a niveles pre-pandemia en un contexto de recuperación económica;

Que, en dicho contexto, las empresas en el país han tenido que priorizar sus ingresos para la continuidad de sus operaciones y en muchos casos, no han podido realizar las adecuaciones operativas y de sistemas para el año 2021, conforme a lo dispuesto por el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups, el cual establece la obligación de poner a disposición la emisión de la factura y recibos por honorarios electrónicos del adquirente del bien o usuario del servicio y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en un plazo máximo de dos (2) días calendario, computados desde su emisión;

Que, con la finalidad de poder implementar la obligación de las empresas antes señaladas en un contexto de pandemia, que se inició con posterioridad a la emisión del Decreto de Urgencia N° 013-2020, es necesario fijar temporalmente un nuevo plazo más amplio y flexible para la puesta a disposición de la factura y recibos por honorarios emitidos electrónicamente, a fin de establecer un plazo de hasta cuatro (4) días calendario, computados desde su emisión;

Que, el plazo máximo temporal para la puesta a disposición de la factura y recibos por honorarios electrónicos del adquirente del bien o usuario del servicio y de la SUNAT hasta cuatro (4) días calendario, computados desde su emisión; permitirá que el total de empresas del

país y que han sido afectadas económicamente por la COVID-19, puedan realizar las adecuaciones operativas y de sistemas para el cumplimiento de las nuevas disposiciones establecidas en el Título I del Decreto de Urgencia N° 013-2020;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, a efectos de establecer de manera excepcional un nuevo plazo para poner a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la SUNAT la emisión de la factura y recibo por honorarios electrónicos; a fin de que los emisores cuenten con un plazo más amplio y flexible mientras realizan las modificaciones operativas y de sistemas correspondientes para adecuarse al plazo dispuesto por el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, atenuando su situación financiera deteriorada por la pandemia generada por la COVID-19.

Artículo 2. Puesta a disposición de la factura y recibos por honorarios del adquirente del bien o usuario del servicio y de la SUNAT

Establézcase, de manera excepcional, que el plazo máximo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, respecto a la puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio y de la SUNAT la emisión de la factura y recibo por honorarios, es de hasta cuatro (4) días calendario, computados desde ocurrida dicha emisión.

Artículo 3. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1957079-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

DECRETO SUPREMO
N° 104-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de

modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, según lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, el INDECOPI es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa. Se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en dicha Ley y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM y el Decreto Supremo N° 099-2017-PCM;

Que, a través del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, los cuales tienen por objeto regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, el artículo 43 de los Lineamientos de Organización del Estado, señala que el Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización; así como, sus relaciones de dependencia; asimismo, el numeral 45.1 del artículo 45 establece que el Reglamento de Organización y Funciones de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo dispuesto en la sección primera del artículo 44;

Que, la Ley N° 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial, encarga al INDECOPI nuevas funciones referidas a la evaluación y revisión de operaciones de concentración empresarial;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, con la finalidad de adecuar su organización, estructura orgánica y funciones a la normativa vigente;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Apruébase la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, la misma que consta de tres (3) Títulos, sesenta y nueve (69) artículos, e incluye la estructura orgánica y el organigrama; que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.